



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120013204 DEL 28-09-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10004709, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Inspector de Trabajo y Seguridad Social** del Ministerio del Trabajo, identificado con el código **OPEC No. 34425**.

En desarrollo de la Convocatoria, la CNSC mediante Resolución No. 20182120081495 del 09 de agosto de 2018 conformó la Lista de Elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social** del Ministerio del Trabajo, identificado con el código **OPEC No. 34425**, Lista en la cual el accionante ocupó la posición No. 21.

La Lista de Elegibles en comento fue publicada el 09 de agosto de 2018 y adquirió firmeza parcial el día 27 de agosto de 2018.

El señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a la carrera administrativa por cuanto frente a su caso concreto no se emitió firmeza de Lista de Elegibles; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, bajo el radicado No. 660013187004201800074.

En el trámite de la actuación procesal contestaron la Acción de Tutela en calidad de vinculados **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO, LUZ ANDREA MONTOYA ÁLVAREZ y FELIPE OSPINA VEGA**, aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016, inscritos para el empleo identificado con el código **OPEC No. 34425**.

Mediante sentencia del catorce (14) de septiembre de 2018 el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, decisión notificada a la CNSC el veinticuatro (24) de septiembre de 2018.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

**“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al Debido Proceso del señor Wilfor Andrés González Murillo por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en un término no superior a las 48 horas posteriores al levantamiento de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado mediante Auto Interlocutorio 0-261-2018 del 23 de agosto de los cursantes, ajuste la decisión de exclusión del actor de la lista de elegibles para Inspector de Trabajo y Seguridad Social, acto

*Handwritten mark*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*administrativo 20182120081495, al procedimiento dispuesto en el artículo 16 de Decreto Ley 760 de 2005. Por tanto no podrá excluirlo de la lista de elegibles hasta tanto no agote dicho procedimiento.*

**TERCERO:** *Esta decisión tiene efectos inter comunis, por tal razón, sus efectos se extenderán también a los señores Andrés Piedrahita Gutierrez, Liza Fernanda Agudelo Moreno y Felipe Ospina Vega. (...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al levantamiento de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado mediante Auto Interlocutorio 0-261-2018 del 23 de agosto de 2018; así como de las demás medidas de suspensión provisional ordenadas respecto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la CNSC adelantará la actuación administrativa en los términos dispuesto en el artículo 16 de Decreto Ley 760 de 2005, con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120081495 del 09 de agosto de 2018 respecto a los aspirantes **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, posición No. 21, **ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIERREZ**, posición No. 19, **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO**, posición No. 20 y **FELIPE OSPINA VEGA**, posición No. 8.

De lo anterior se informará a los accionantes, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor **VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ**, Asesor Jurídica de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, consistente en conceder la protección del derecho al debido proceso del señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**; decisión con efectos *inter comunis* para los señores **ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIERREZ**, **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO** y **FELIPE OSPINA VEGA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **Disponer** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al levantamiento de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado mediante Auto Interlocutorio 0-261-2018 del 23 de agosto de 2018, así como de las demás medidas de suspensión provisional ordenadas respecto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la CNSC adelantará la actuación administrativa en los términos dispuesto en el artículo 16 de Decreto Ley 760 de 2005, con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120081495 del 09 de agosto de 2018 respecto a los aspirantes **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, posición No. 21, **ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIERREZ**, posición No. 19, **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO**, posición No. 20 y **FELIPE OSPINA VEGA**, posición No. 8.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **Comunicar** la presente decisión al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira en la dirección electrónica [ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** **Comunicar** la presente decisión al señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [wilfordagm77@hotmail.com](mailto:wilfordagm77@hotmail.com).

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIERREZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [andrespieguti@hotmail.com](mailto:andrespieguti@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [liza\\_fernanda\\_agudelom@hotmail.com](mailto:liza_fernanda_agudelom@hotmail.com).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** la presente decisión al señor **FELIPE OSPINA VEGA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [felipeospinavegaunilibre@gmail.com](mailto:felipeospinavegaunilibre@gmail.com).

**ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 28 de Septiembre de 2018

  
**VÍCTOR HUGO GALLEGOCRUZ**

Asesor Jurídico

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón